



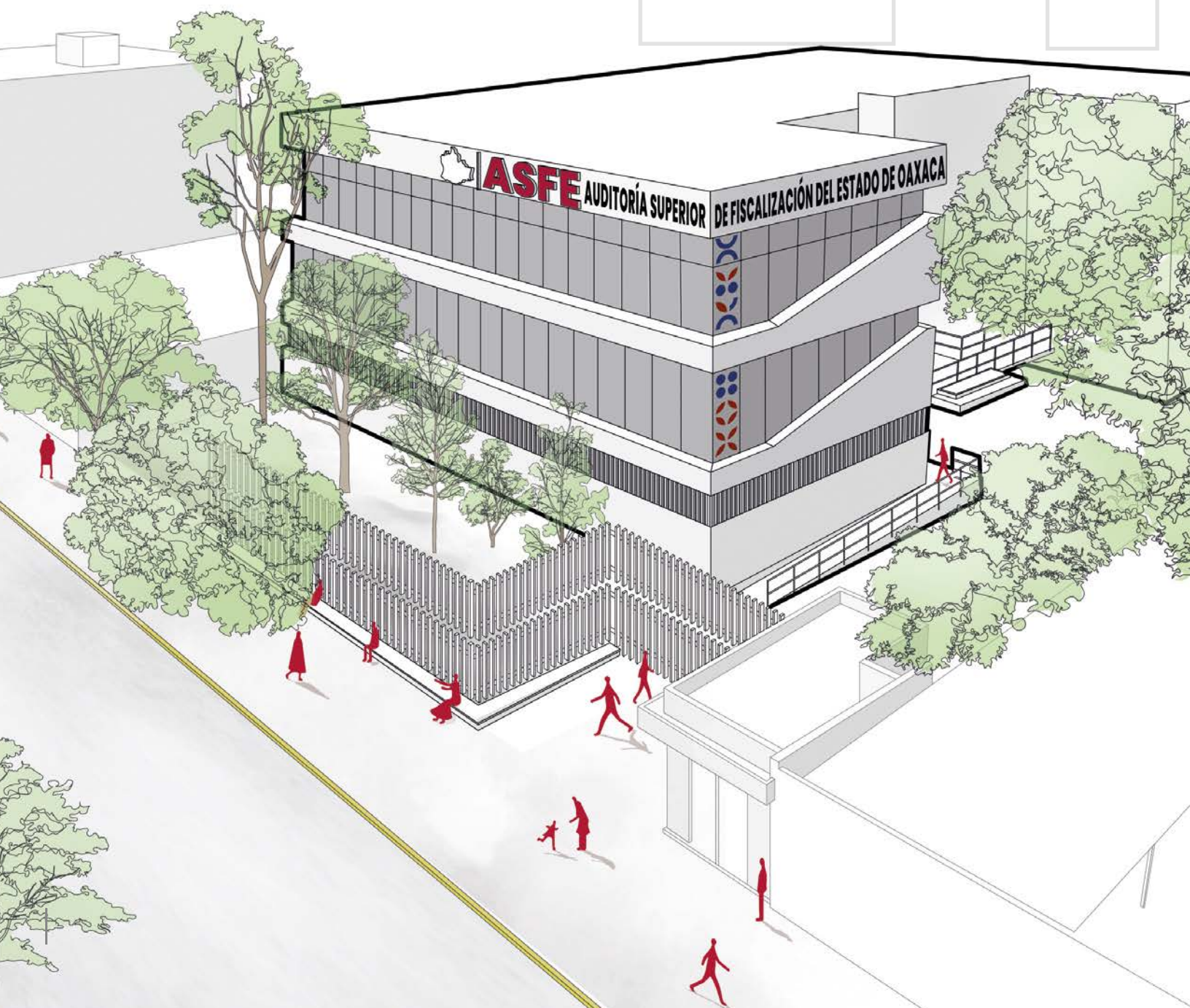
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/007/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/007/2025**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/007/2025**.

Por medio del oficio número **MEFM/029/TM-095/2025**, de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, recibido el nueve de abril de dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Entidad Fiscalizable solicitó una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de información derivado de la auditoría, la cual fue autorizada mediante oficio número **ASFE/OT/0469/2025**, de fecha once de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

A través del oficio número **MEFM/029/TM-0103/2025**, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido y prórroga autorizada, signado por el C. Felipe Palacios Chazares, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **veintidós de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Felipe Palacios Chazares, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, como consta en el Acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio **MEMF/029/TM-0167/2025**, de fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Felipe Palacios Chazares, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **diez de octubre de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0303/2025**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/007/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
CC. Eduardo Soria González; Julia Judith Navarro Moreno: Auditores.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres."

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$33,751,504.53 (Treinta y tres millones setecientos cincuenta y un mil quinientos cuatro pesos 53/100 M.N.)
Muestra:	\$18,235,194.22 (Dieciocho millones doscientos treinta y cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.)
Alcance (%):	54.03%

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

“RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.

De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$33,446,678.42	1 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$12,048,176.13	\$12,195,569.86
2	INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES		2 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	\$5,217,532.32	\$3,035,051.16
3	CAMINOS Y CARRETERAS		3 CAMINOS Y CARRETERAS	\$9,880,968.97	\$17,664,008.32
4	AGUA Y SANEAMIENTO		4 AGUA Y SANEAMIENTO	\$6,300,000.00	\$285,689.29
5	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		5 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$1.00	\$571,185.90
TOTALES		\$33,446,678.42		\$33,446,678.42	\$33,751,504.53

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$33,446,678.42 (Treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.)**, para ejercer mediante 5 Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras”, “Agua y Saneamiento”** e **“Infraestructura Educativa”**, mismo importe y Programas Presupuestarios que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Acreditando el registro correcto conforme a la normatividad aplicable.

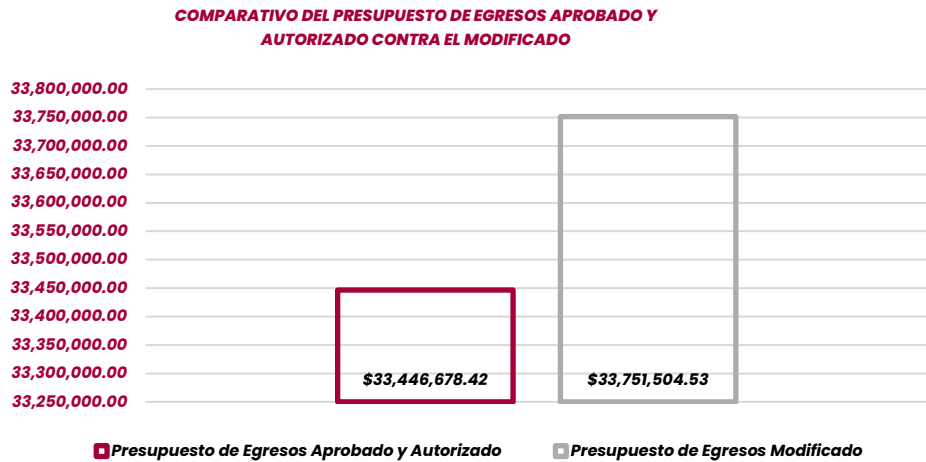
Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$33,751,504.53 (Treinta y tres millones setecientos cincuenta y un mil quinientos cuatro pesos 53/100 M.N.)**, para ejercer a través de 5 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** un importe de **\$33,446,678.42 (Treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.)** para ejercer a través de 5 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$304,826.11 (Trescientos cuatro mil ochocientos veintiséis pesos 11/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$33,751,504.53 (Treinta y tres millones setecientos cincuenta y un mil quinientos cuatro pesos 53/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) La Entidad Fiscalizable, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$8,501,617.98 (Ocho millones quinientos un mil seiscientos diecisiete pesos 98/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto aprobado, de 3 Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”, “Caminos y Carreteras”,** e **“Infraestructura Educativa”** y, en disminución por el importe de **\$8,196,791.87 (Ocho millones ciento noventa y seis mil setecientos noventa y un pesos 87/100 M.N.)** con relación al Presupuesto aprobado, de 2 Programas Presupuestarios denominados **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”** y **“Agua y Saneamiento”**;
- d) Para concluir, se verificó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber



remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$304,826.11 (Trescientos cuatro mil ochocientos veintiséis pesos 11/100 M.N.)** correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se devengaron montos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aun considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 59 fracción XXII párrafo tercero, 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I, 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/007/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación referente a que no acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado conforme a la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del documento denominado Gaceta Municipal, mediante el

cual publica el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024; por tanto, **se tiene por atendida la presente observación.**

Respecto a la observación relativa a que no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo Respecto al Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de la Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, de fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro; acuse de recibido de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco; **Presupuesto de Egresos Modificado** para el ejercicio fiscal 2024; Cédulas Modificatorias Presupuestales; y Gaceta Municipal mediante la cual publica el **Presupuesto de Egresos Modificado** para el ejercicio fiscal 2024 ; con lo que acredita haber elaborado, aprobado, publicado el **Presupuesto de Egresos Modificado**, así como haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, por tanto, **la presente observación se tiene por atendida.**

En cuanto a la observación sobre que no acreditó la aprobación del importe de **\$33,751,504.53 (Treinta y tres millones setecientos cincuenta y un mil quinientos cuatro pesos 53/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo Respecto al Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de la Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, de fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro; por medio de la cual acredita la aprobación del importe de **\$33,751,504.53 (Treinta y tres millones setecientos cincuenta y un mil quinientos cuatro pesos 53/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**, por tanto, **se tiene por atendida la presente observación.**

Acerca de la observación en la que se señala que no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$8,501,617.98 (Ocho millones quinientos un mil seiscientos diecisiete pesos 98/100 M.N.)**, con relación al Presupuesto aprobado, de 3 Programas Presupuestarios denominados **"Administración Eficiente y Transparente", "Camino y Carreteras",** e **"Infraestructura Educativa"** y, en disminución por el importe de **\$8,196,791.87 (Ocho millones ciento noventa y seis mil setecientos noventa y un pesos 87/100 M.N.)** con relación al Presupuesto aprobado, de 2 Programas Presupuestarios denominados **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"** y **"Agua y Saneamiento"**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo Respecto al Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de las Modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro; Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo Respecto al Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de la Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, de fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro y Cédulas de Modificaciones Presupuestales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; Presupuesto de Egresos Modificado, con lo que acredita las modificaciones al Presupuesto, tanto en aumento como en disminución de los Programas Presupuestarios en mención; por tanto, **se tiene por atendida la presente observación.**

Sobre la observación relativa a que no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; la Entidad Fiscalizable presentó copias

certificadas de la siguiente documentación: Gaceta Municipal que contiene, Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo Respecto al Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de las Modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro y Cédulas de Modificaciones Presupuestales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; así como escrito de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco con acuse de recibido de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, fecha anterior a la notificación de la Orden de Auditoría, mediante el cual remite cuadernillo que contiene las Modificaciones Presupuestales, con lo que acredita haber elaborado, aprobado y publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, por tanto, **se tiene por atendida la observación.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AD-01.**

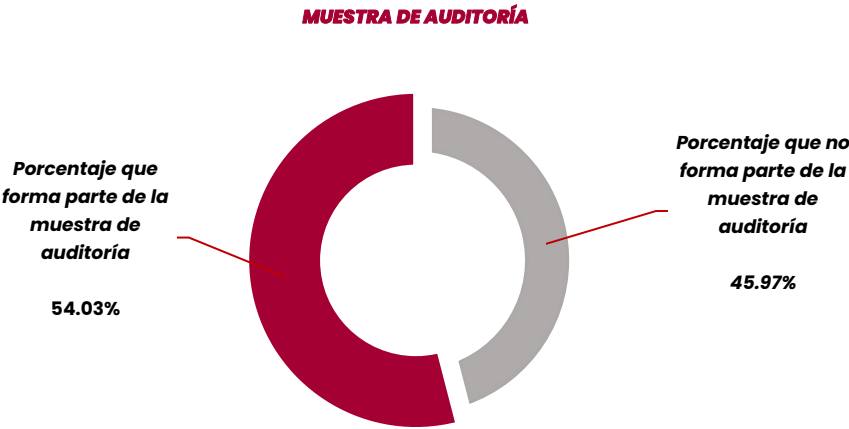
El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“**RESULTADO: AD-02** **CON OBSERVACIÓN**”

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$33,751,504.53 (Treinta y tres millones setecientos cincuenta y un mil quinientos cuatro pesos 53/100 M.N.)**, para ejercer mediante 5 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios denominados **“Camino y Carreteras”** e **“Infraestructura Educativa”**, con un importe total de **\$18,235,194.22 (Dieciocho millones doscientos treinta y cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.)**, el cual representa el **54.03%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable como se muestra en la siguiente gráfica:



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**, y, habiendo realizado una consulta en la página de **SISPLADE**, no acreditó contar con un Plan Municipal de Desarrollo para el ejercicio fiscal en revisión, tal como se muestra en el siguiente link <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/smPlaneacionMision.aspx?idMunicipio=29>, motivo por el cual, no acredita la elaboración, aprobación, validación y publicación del mismo, conforme a la normatividad aplicable.

Por otra parte, respecto de los Programas Presupuestarios **“Camino y Carreteras”** e **“Infraestructura Educativa”**, se verificó que el cumplimiento de los objetivos del mismo, estuvieron alineados con los objetivos planteados en el **Plan Estatal de Desarrollo**. Sin embargo, se observó, que no acreditó que el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios en mención, se encuentren alineados y/o relacionados con el **Plan Municipal de Desarrollo**, como se detalla a continuación:



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
CAMINOS Y CARRETERAS	SI	EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION	CONSTRUCCION DE CAMINOS RURALES	OBRA MEFM/FIII-6 - REHABILITACION DE CAMINO PRINCIPAL QUE CONDUCE A LA LOCALIDAD DE SAN JOSE BUENA VISTA (2024)	\$2,061,353.04	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	CAMINOS Y CARRETERAS
				OBRA FAISMUN/04 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO PUERTO ROSETE - SANTA CRUZ EN EL TRAMO 0-000 AL 0+200 " (2024)	\$1,604,641.94				
				OBRA R33-III-17 - REHABILITACION DE CAMINO PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE AGUA ANCHA (2024)	\$1,616,674.89				
				OBRA MEFMF0302 - CONSTRUCCION DE CAMINO A LA LOCALIDAD DE PEÑA COLORADA (SEGUNDA ETAPA) (2024)	\$1,697,058.60				
				OBRA R33-III/08 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO PUERTO ROSETE- SANTA CRUZ EN EL TRAMO 0+200 AL 0+400 (2024)	\$1,606,212.24				
				OBRA FIII-001/24 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE AGUA CUEVA (2024)	\$498,130.43				
				OBRA FAISMUN/007 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE RAYA SAN PEDRO (2024)	\$2,433,484.51				
				OBRA FAISMUN/003 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE PLAN DE CEBOLLA (CEBOLLIN) SEGUNDA ETAPA (2024)	\$2,383,932.83				
				OBRA FAISMUN/010 - REHABILITACION DE CARRETERA PUENTE DE FIERRO A LA CABECERA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON (2024)	\$2,146,494.10				
				OBRA R33-III-14 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO PRINCIPAL A LA COLONIA LAS FLORES (2024)	\$1,616,024.74				
			VIAS DE COMUNICACIÓN	SIN OBRA O ACCIÓN	-				
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	SI	EDUCACION	EDUCACION	OBRA FAISMUN/011 - CONSTRUCCION DE PLAZA CIVICA EN EL BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO 03 CON CLAVE 2DEBD0003A (2024)	\$571,184.90	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	EJE 5. INFRAESTRUCTURA	INFRAESTRUCTURA

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$18,235,192.22 (Dieciocho millones doscientos treinta y cinco mil ciento noventa y dos pesos 22/100 M.N.)** relativo a los Programas Presupuestarios **“Caminos y Carreteras”** e **“Infraestructura**



Educativa”, correspondiente al importe devengado, al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en Cuenta Pública establecidos en la normatividad aplicable, toda vez que no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado a los ejes del **Plan Municipal de Desarrollo**.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 14 fracción I inciso b, 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/007/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 45 párrafo primero, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 14 fracción I inciso b, 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV y 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente resultado **AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-03

CON OBSERVACIÓN



APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** y, el **Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada a este documento, se identificó que el mismo fue aprobado el cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

De lo anterior se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que el documento haya sido aprobado en los plazos que la normativa establece. Además, con relación a los Programas Presupuestarios **“Camino y Carreteras”** e **“Infraestructura Educativa”**, se observó que la Entidad Fiscalizable no priorizó la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal** a través de los Programas mencionados, mismas obras que se enlistan a continuación:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBRA	IMPORTE DEVENGADO
CAMINOS Y CARRETERAS	OBRA FAISMUN/04 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO PUERTO ROSETE - SANTA CRUZ EN EL TRAMO 0-000 AL 0+200 " (2024)	\$1,604,641.94
	OBRA R33-III-17 - REHABILITACION DE CAMINO PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE AGUA ANCHA (2024)	\$1,616,674.89
	OBRA MEFMF0302 - CONSTRUCCION DE CAMINO A LA LOCALIDAD DE PEÑA COLORADA (SEGUNDA ETAPA) (2024)	\$1,697,058.60
	OBRA R33-III/08 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO PUERTO ROSETE-SANTA CRUZ EN EL TRAMO 0+200 AL 0+400 (2024)	\$1,606,212.24
	OBRA FIII-001/24 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE AGUA CUEVA (2024)	\$498,130.43
	OBRA FAISMUN/007 - CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN CAMINO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE RAYA SAN PEDRO (2024)	\$2,433,484.51
	OBRA FAISMUN/010 - REHABILITACION DE CARRETERA PUENTE DE FIERRO A LA CABECERA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON (2024)	\$2,146,494.10
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	OBRA FAISMUN/011 - CONSTRUCCION DE PLAZA CIVICA EN EL BACHILLERATO INTEGRAL COMUNITARIO 03 CON CLAVE 2DEBD0003A (2024)	\$571,184.90

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se observó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados** en impresiones simples, derivado de lo anterior, se observó que, dichas impresiones carecen de valor probatorio, pues las impresiones simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos.

Por otra parte, se verificó que acreditó el registro de las obras ejecutadas de los Programas Presupuestarios **“Camino y Carreteras”** e **“Infraestructura Educativa”**, sin embargo, se observó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable no acreditó que dicho documento haya sido aprobado y publicado, así como, contener los requisitos mínimos de acuerdo como lo establece la normativa aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, autorizado y priorizado las obras ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la elaboración, aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 48 párrafo primero fracción I, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 Apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V y XII párrafo primero, 80 párrafo primero fracción X de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/007/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a la observación referente a que no acreditó que el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** haya sido aprobada en los plazos que la normativa establece; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Respecto a la observación relativa a que no priorizó la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública Municipal** a través de los Programas Presupuestarios **“Camino y Carreteras”** e **“Infraestructura Educativa”**, mismas que se encuentran contenidas en la tabla del resultado antes transcrito; la Entidad Fiscalizable, por medio del oficio original de presentación de documentación número **MEMF/029/TM-0167/2025**, de fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, manifiesta lo que a la letra dice: *“...hacemos la aclaración que dichas obras se encuentran debidamente priorizadas en el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)** de fecha 05 de marzo del año 2024, en el orden que a continuación se menciona:*

R33-111-17 REHABILITACIÓN DE CAMINO PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE AGUA ANCHA (2024)	ESTA OBRA SE ENCUENTRA CON EL NÚMERO 17 DEL ORDEN DE PRIORIDAD CONTENIDA EN LA PÁGINA 6 DE 17 DEL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS
MEFM/0302 CONSTRUCCIÓN DE CAMINO A LA LOCALIDAD DE PEÑA COLORADA (SEGUNDA ETAPA) (2024)	ESTA OBRA SE ENCUENTRA CON EL NÚMERO 04 DEL ORDEN DE PRIORIDAD CONTENIDA EN LA PÁGINA 4 DE 17 DEL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS
FIII-001/24 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CAMINO PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE AGUA DE CUEVA (2024)	ESTA OBRA SE ENCUENTRA CON EL NÚMERO 18 DEL ORDEN DE PRIORIDAD CONTENIDA EN LA PÁGINA 6 DE 17 DEL ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS”

Por lo que, de la revisión al documento antes mencionado, mismo que forma parte de la evidencia que ya fue valorada para el proceso de revisión de Auditoría, se constató que las obras **“Construcción de Camino a la Localidad de Peña Colorada (Segunda Etapa) (2024)”** y **“Construcción de Pavimento a Base de Concreto Hidráulico en Camino Principal en la Localidad de Agua de Cueva (2024)”** fueron debidamente priorizadas. No obstante, la obra denominada **“Rehabilitación de Camino Principal en la Localidad de Agua Ancha (2024)”**, aparece registrada como **“Construcción de Camino a la Localidad de Agua Ancha (2024)”**, por lo que se advierte que no corresponde a la obra observada. Asimismo, con relación al resto de las obras, la Entidad Fiscalizable no presentó justificación o aclaración alguna, por lo que no acreditó haber priorizado o contemplado la totalidad de las obras ejecutadas y reportadas en la **Cuenta Pública**, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para atender la observación emitida.** Además, se hace la aclaración que la Entidad Fiscalizable no presentó documentación relacionada a este resultado. Toda vez que, el cuadernillo al que hace alusión el Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación, pertenece al Resultado **AD-01**. En consecuencia, **se tiene por no atendida la observación.**

Respecto a la observación relativa a que presentó el **Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados** en impresiones simples sin certificar y en consecuencia dichas impresiones carecen de valor probatorio; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

En cuanto a la observación sobre que no acreditó que el **Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados** haya sido aprobado y publicado, así como, contener los requisitos mínimos de acuerdo como lo establece la normativa aplicable; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 137 párrafos y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 48 párrafo primero fracción I, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 Apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracciones V y XII párrafo primero, 80 párrafo primero fracción X de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente resultado **AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04

CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

*Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:*

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

*Considerando lo anterior, se verificó, respecto a los Programas Presupuestarios **"Caminos y Carreteras" e "Infraestructura Educativa"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, la Entidad Fiscalizable no elaboró ni incluyó, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024, el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de los mismos.*

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/007/2025-SA-04

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Acerca de la observación en la que se señala que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni incluyó, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024, el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios **"Camino y Carreteras e "Infraestructura Educativa"**; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la siguiente documentación: Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo Respecto al Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de las Modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro; Cédulas de Modificaciones Presupuestales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo Respecto al Análisis, Discusión y en su caso Aprobación de la Modificación al Presupuesto de Egresos así como el Presupuesto de Egresos Modificado para el ejercicio fiscal 2024, de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro; y **Presupuesto de Egresos Modificado** para el ejercicio fiscal 2024, con acuse de recibido de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, fecha anterior a la notificación de la Orden de Auditoría, en el cual incluye Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios **"Camino y Carreteras e "Infraestructura Educativa"**; con lo que acredita haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML); por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida. En consecuencia, se tiene por atendida la observación.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AD-04.**

▪ **RECOMENDACIONES**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ **DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está



obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-02 y AD-03**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.